

siguiente forma "...a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno".- II- (...).- Fdo: Dardo Oscar Tortul, vocal; Florencia Bascoy - Oficina Judicial – directora”.

Gualeguay, 8 de setiembre de 2021 - Florencia Bascoy, directora Oficina Judicial.

S.C-00015305 3 v./20/09/2021

VICTORIA

En los autos caratulados: “Beron Claudio - Garcia Hugo Daniel - Comercio de estupefacientes - Banhero Alexis Raniero s/ Comercio de estupefacientes (en calidad de partícipe secundario)” N°G 2527, IPP14069, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 24 de junio de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Alexis Raniero Banhero, DNI N° 33.841.508, 32 años de edad, funcionario policial, estudios secundarios incompletos, domiciliado en Barrio ATE, Manzana 5, casa N° 23, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma el 15 de julio de 1988, hijo de Daniel Alberto Banhero y de Monica Susana Dios.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: “Acta N° 2890 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 24 días del mes de Junio de 2021, (...); RESUELVO: 1°) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.-

2°) Declarar que ALEXIS RANIERO BANCHERO, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de “infracción al Art. 5, Inc. “C” y 34, inc. 1 de la Ley N° 23737, (Comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas y destinadas directamente al consumidor), conforme la Ley Provincial de Adhesión N° 10566, en calidad de Partícipe Secundario, de acuerdo al art. 46 del Código Penal, y en consecuencia condenarlo a una pena de dos años y diez meses de prisión de ejecución condicional, todos en los términos del art. 26 del código penal, y al pago de la multa de treinta (30) unidades fijas; para lo cual se fijará un plazo de 6 meses a los fines de su efectivización, en su defecto, se realizará la conversión legal correspondiente. De igual manera, se impone la pena de inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el término de seis años, en función del art. 20 bis, inc. 1° del Código Penal.-

3°) Ordenar el decomiso de los siguientes efectos secuestrados al imputado: A) las sumas dinerarias de: 1.- Dos mil novecientos noventa y cuatro (2.994) Reales; 2.- Mil quinientos cincuenta pesos argentinos (\$ 1.550); 3.- Mil trescientos diez pesos argentinos (\$ 1.310), para lo cual se procederá a la apertura de una cuenta judicial en el Nuevo BERSA donde será depositado por la fiscalía actuante; todo ello hasta tanto se proceda de conformidad al art. 4° de la Ley N° 10566.- B) Un aparato telefónico celular marca Xiami, Redmi Note 8 Pro color gris.-

4°) Líbrese oficio a la Sra. Ministra a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Pcia. de Entre Ríos, de acuerdo al art. 5° del Decreto N° 2193 MGJ del 18/07/18, haciéndole saber el Decomiso ordenados en la presente sentencia a los fines de que se proceda a la distribución porcentual establecida en la Ley N° 10566 y el Decreto referido.-

5°) Disponer la devolución de los dos (2) motovehículos secuestrados de acuerdo a lo interesado por la defensa técnica y la conformidad del Ministerio Público Fiscal al respecto, lo cual se formalizará por intermedio de la fiscalía actuante.

6°) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

7°) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C.P.P. y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, por ante mí, doy fe.

Fdo Dr. José Alejandro Calleja. Juez de Garantías”.

Asimismo, en la misma fecha se dispuso la siguiente resolución: “Victoria, 24 de junio de 2021.- Atento a lo manifestado por las partes, téngase por renunciado el plazo para interponer recurso de casación contra la sentencia dictada en el día de la fecha y que se encuentra registrada bajo Acta N° 2890 y procédase a librar los despachos correspondientes.- Notifíquese.- Fdo. Dr. José Alejandro Calleja. Juez de Garantías Victoria”.

Victoria, 30 de junio de 2021 - José Alejandro Calleja, Juez de Garantías Victoria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV

S.C-00015300 3 v./16/09/2021